

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y nuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Visto el expediente y recurso de alzada promovido por D. Leonardo Gonzalez Lopez y D. Faustino Baquero Lafuente, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 20 de Diciembre de 1913, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en los Distritos 1.º, 3.º y 4.º del concejo de Lena y con capacidad al Concejal electo D. Cayetano Rosal.

Resultando que D. Faustino Baquero y otros formularon reclamación contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los Distritos 1.º, 3.º y 4.º del concejo de Lena y contra la capacidad del

Concejale electo D. Cayetano Rosal:

Resultando que el Sr. Baquero solicita se le proclame Concejal por el Distrito primero por haber obtenido el mayor número de votos entre los cinco candidatos ó en otro caso se anule la elección de la Sección segunda del referido Distrito, aduciendo que verificada la elección y escrutinio en la mencionada Sección el Presidente de la Mesa don Francisco Fernandez Getino, al pedirle el candidato D. José Unza certificación del resultado obtenido, se negó á expedirla abandonando el local y llevando la documentación, sin que se hubiese extendido el acta del escrutinio, según se acredita por el acta notarial que acompaña:

Resultando que los Concejales electos por el Distrito primero, al evacuar el traslado sobre la reclamación anterior manifiestan que la elección que se discute fué celebrada con toda legalidad y sin protesta alguna:

Resultando que por el señor don Leonardo Gonzalez Lopez se reclama contra la validez de la elección celebrada en la Sección única del distrito tercero, alegando que á la hora en que debió comenzar la votación ya había gran número de papeletas en la urna, cometándose varias infracciones según se acredita por un acta notarial que acompaña:

Resultando que el Concejal elec-

to por el tercer Distrito D. Angel Perado interesa se desestime la reclamación anterior y se declare la validez de la elección por cuanto esta se celebró con toda legalidad, siendo inexactos los hechos por aquél aducidos:

Resultando que el mismo don Leonardo Gonzalez Lopez recurre contra la validez de la elección verificada en la Sección única del cuarto Distrito y contra la capacidad del Concejal electo D. Cayetano Rosal, alegando en favor de sus asertos que la elección referida adoleció entre otros defectos el de haberse negado el voto á varios electores sin causa justificada y respecto á la capacidad legal de D. Cayetano Rosal, que éste se halla comprendido en el caso cuarto del artículo 43 de la Ley municipal por cuanto que es padre de D. Valentin Rosal, actual contratista del alumbrado eléctrico del Municipio:

Resultando que el Concejal electo D. Cayetano Rosal, manifiesta que es infundada la reclamación del Sr. Gonzalez Lopez, por que su hijo se halla emancipado, entendiéndose con él exclusivamente el Ayuntamiento en cuanto atañe al servicio del alumbrado público.

Resultando que esa Comisión provincial en sesión celebrada en 20 de Diciembre de 1913 acordó desestimar las reclamaciones producidas y declarar válidas las elecciones municipales celebradas en los dis-

tritos primero, tercero y cuarto del concejo de Lena y con capacidad al Concejal electo D. Cayetano Rosal. El vocal Sr. G. Somines formula voto particular:

Resultando que D. Leonardo Gonzalez Lopez recurre en alzada ante este Ministerio, contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial solicitando se revoque y se declaren nulas las elecciones municipales verificadas en los distritos tercero y cuarto del Concejo de Lena y se incapacite para ejercer el cargo de Concejal al electo D. Cayetano Rosal, fundándose para ello en lo ya expuesto en su escrito de reclamación:

Resultando que D. Faustino Baquero Lafuente, acude también en alzada, ante este Ministerio, contra el mencionado acuerdo de esa Comisión provincial, solicitando se declare nula la elección municipal del primer distrito de Lena, que tiene solicitado en su reclamación, en donde expresa los motivos de sus pretensiones, que son de estricta justicia:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio, el expediente completo y siendo imprescindible remitir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos de juicio precisos para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que esa Comisión provincial desestima las reclamaciones producidas y declara la validez de la elección verificada en los distritos primero, tercero y cuarto, por entender que en las actas de constitución de las Mesas electorales y de votación, no se formularon protestas de ninguna clase, formándose e. convencimiento de que presidió la más escrupolosa sinceridad en el resultado de la elección, pero sin tener en cuenta para nada las protestas formuladas en el acta del escrutinio general, ni las mismas

resultancias del expediente electoral:

Considerando que examinada la documentación que integra el expediente general de la elección, se observa desde luego que respecto al Distrito primero el acta de votación de la Sección primera, no aparece autorizada por la mayoría de los Interventores que formaban parte de la Mesa electoral, ni se consigna si se formularon ó nó protestas contra la votación, todo lo cual constituye una evidente infracción de lo preceptuado por el artículo 46 de la ley Electoral vigente, así como también aparece infringido el artículo 45 de la propia Ley, toda vez que no resulta acreditado en el expediente que se haya publicado el resultado del escrutinio de la votación en forma alguna:

Considerando que en cuanto afecta á la Sección segunda del mismo Distrito primero, se observa que el acta de constitución de la Mesa electoral, no concuerda con el certificado de la misma que se acompaña á la reclamación, puesto que en este último documento se hace constar que formaban parte de la Mesa electoral catorce Interventores y en el acta original solamente figuran seis, y como por otra parte, en el acta de votación no se consigna el número de electores que tomaron parte en la votación ni el de papeletas leídas, resulta plenamente demostrada la infracción del referido artículo 46 y concordantes de la ley Electoral, corroborándose por consecuencia la veracidad de las alegaciones hechas por los reclamantes:

Considerando que de la Sección tercera del referido Distrito primero, no aparece en el expediente el acta de constitución de la Mesa electoral ni la lista de votantes, documentos que como imprescindibles y necesarios, exigen los artículos 39 y 41 de la repetida ley Electoral, cuyos preceptos han quedado por consecuencia incumplidos:

Considerando que el acta de votación de la Sección única del Distrito tercero, solamente se halla suscrita por el Presidente, los Adjuntos y dos de los diez Interventores que formaban parte de la Mesa electoral, dándose además las circunstan-

cias de que se consigne que tomaron parte en la votación doscientos quince electores, apareciendo en la lista de votantes que lo han verificado doscientos dieciocho, todo lo cual revela que la elección efectuada en este distrito tampoco aparecen observadas las reglas que sirven de norma y garantía al procedimiento activo de la elección:

Considerando: Que examinada el acta de votación de la sección única del distrito cuarto no aparece consignado en la misma, el número de electores que constituyen la sección, ni el de los que han tomado parte en la votación ni el de papeletas leídas; dejando de firmar dicha acta, dieciseis de los diecisiete Interventores que constituían la Mesa electoral, lo que demuestra claramente la falta de legalidad en la elección llevada á cabo en el referido distrito cuarto.

Considerando que toda y cada una de las infracciones de ley que resultan comprobadas por la misma documentación del expediente electoral, constituyen motivos suficientes para obligar á reconocer la nulidad de las elecciones últimamente efectuadas en los tres referidos distritos primero, tercero y cuarto, mucho más si se tiene en cuenta que tanto las protestas formuladas en el acta del escrutinio general, como las alegaciones hechas por los reclamantes, toman mayor relieve é importancia desde el momento en que la mayoría de los hechos é infracciones aparecen comprobados en las propias resultancias del expediente electoral.

Considerando: Que por lo expuesto y procediendo con estricta justicia, se impone declarar la nulidad é ineficacia de las elecciones de referencia, respetando así el imperio de la Ley, cuyas disposiciones deben observarse y cumplirse en todo caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar los recursos interpuestos, revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el nueve de Noviembre de 1913 en los distritos primero, tercero y cuarto del Ayuntamiento de Lena.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Diciembre de 1914.—S. Guerra.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 4.138

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

El artículo 8.º de la Ley de Presupuestos para el año 1915, dispone que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubiesen sustituido el impuesto de Consumos, continuarán percibiendo durante la vigencia de dicha Ley, el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1915.

En su vista esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia comprendidos en el expresado artículo 8.º, que los que tengan aprobado ya el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos del año 1915, remitan á esta oficina inmediatamente, un nuevo presupuesto de especies igual al aprobado, añadiendo el cupo de alcoholes, aguardientes y licores que cada uno tenía señalado, y el recargo municipal correspondiente, que no podrá exceder de 20 pesetas por hectólitro cualquiera que sea su graduación, y los que no tengan aprobado el referido expediente de medios figurarán en el presupuesto calculado los alcoholes, aguardientes y licores, cuyas especies incluirán en las tarifas, tanto los que hayan acordado como los que acuerden la recaudación del impuesto por administración municipal, y las remitirán para que sean autorizadas conforme á lo preceptuado en el artículo 51 del Reglamento de Consumos.

De quedar enterados de la presente, así como de cumplir cuanto se previene, se servirán los señores Alcaldes darme inmediato aviso.

Oviedo, á 29 de Diciembre de 1914.—El Administrador, José Mazzarasa.

R. al núm. 4.118

SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE OVIEDO

Nombrado Maestro interino de la Escuela nacional de niños de El Campo de Caso D. Luis García Cascos, y resultando que no se ha presentado á tomar posesión del cargo dentro del plazo reglamentario, ni ha remitido documento alguno que justifique la imposibilidad en que se haya encontrado para verificarlo, el Rectorado, con fecha de ayer, ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento, y declarar inhabilitado al interesado para obtener otra interinidad durante el plazo de un año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado y demás efectos.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 4.135

Administración principal
de Correos de Oviedo.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la estafeta de correos de Castropol de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la re-

ferida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1914.—El Administrador principal, Benjamín de Díaz.

R. al núm. 4.140

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

SUBASTA.

Transcurrido el plazo de diez días fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al once del actual, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar á subasta las obras de sustitución del pavimento de los soportales de la Plaza Nueva por otro de cemento continuo y construcción de alcantarillado en las calles de la Cámara, Rui-Pérez y Pedro Menendez que rodean dicha Plaza, la referida subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, ó quien haga sus veces, y un Vocal de la Comisión de Obras públicas, á las once horas del día siguiente al en que terminen los treinta hábiles de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, mediante proposiciones que durante el plazo de media hora se presentarán en pliegos cerrados y ajustadas al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de, que vive en, enterado del pliego de condiciones á que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, fecha, para la subasta de las obras que constituyen la reforma del alcantarillado y del pavimento de los soportales de la Plaza Nueva de Avilés, ofrece realizar dichas obras con sujeción al expresado pliego por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

El tipo de presupuesto es de 20.240 pesetas, la fianza provisional de 1.012 pesetas, ó sea el 5 por 100 de aquél y la definitiva el 15 por 100 de la cantidad en que se adjudiquen las obras, las cuales deberán

comenzar a los quince días de la fecha de otorgamiento del contrato y estar concluidas a los cinco meses, y el pago se verificará en plazos próximamente iguales, con arreglo a los trabajos verificados.

A la subasta pueden concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder bastanteado por uno de los letrados de esta villa D. David Arias García, ó D. Angel García Somines.

El proyecto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días hábiles, de diez á trece y de quince á diecisiete.

Consistoriales de Avilés, 29 de Diciembre de 1914. — El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 4.125

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo del anuncio preventivo sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia á pública subasta por término de 15 días la contratación de las obras de construcción de un piso en la escuela de Naranco por el presupuesto de 3.406 pesetas 72 céntimos, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y á las del presente anuncio.

El acto tendrá efecto el día dieciséis de Enero próximo y hora de las doce, en el salón de sesiones de S. E. bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Concejal delegado de subastas, Abogado bastanteador de poderes y del Secretario municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que se adjunta, durante la primera media hora siguiente á la señalada para el remate, debiendo acompañarse cédula personal y resguardo justificativo de constitución de la fianza provisional, la que consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 170,33 pesetas, e cantidad que deberá ser previamente consignada en la Depositaria municipal ó de-

pendencias autorizadas por la Ley, quedando obligado el adjudicatario á convertir esa fianza en la del 10 por 100, ó sean 340,67 pesetas dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

El Presidente rechazará las proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto, ofrezcan dudas racionales sobre la firma del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contrae.

Las obras objeto de esta subasta habrán de quedar totalmente terminadas en el plazo de tres meses, á contar desde el día de la celebración de la misma.

Si las obras no se terminasen en el plazo fijado, se descontarán al contratista 5 pesetas por cada día de demora, en concepto de perjuicios al Municipio.

Será de cuenta del contratista el seguro de la obra contra incendios pues él es el único responsable en los términos que señala la condición séptima de las generales del pliego.

El pago de las obras se hará mensualmente, previa certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal.

El contratista celebrará con los obreros que emplee el contrato de seguro preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones concordantes.

Todos los gastos que se originen por razón de este contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego que, con el proyecto quedan expuestos en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Diciembre 28 de 1914.
—José C. Jovellanos.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... con cédula personal de... clase, núm..., enterado del anuncio para la construcción, por subasta, de un piso en la escuela de Naranco, destinado á casa-habitación del Maestro, se comprometo á ejecutar las obras con sujeción al anuncio, proyecto y pliego de condiciones en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma

R. al núm. 4.116

Alcaldía de Noreña

Mes de Mayo de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	633	41
Policia de seguridad....	309	58
Policia urbana y rural..	»	»
Instrucción pública.....	83	33
Beneficencia.....	393	45
Obras públicas.....	562	85
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	2474	69
Ob.nueva construcción	»	»
Imprevistos.....	541	10
Resultas.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
Varios.....	»	»
TOTAL.....	4603	41

R. al núm. 3.685

Mes de Junio de 1914.

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	733	41
Policia de seguridad....	309	58
Policia urbana y rural..	37	50
Instrucción pública.....	503	83
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	711	50
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	603	61
Ob.nueva construcción.	»	»
Imprevistos.....	20	50
Resultas.....	»	»
Varios.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
TOTAL.....	2921	96

En Noreña, á treinta de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario Contador.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 3.686

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1915.

MES DE ENERO.

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....		RESULTAS incorporadas — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS voluntarios. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Admon. provincial.....	5.000	8.825 83	2.966 66	»	16.792 48
2	Servicios generales.....	8.500	2.798 30	»	»	11.298 30
3	Obras obligatorias.....	15000	7.098 64	62 50	»	22.161 14
4	Cargas.....	170.000	24.385 50	»	»	194.385 50
5	Instrucción pública.....	»	1.968 75	72 91	»	2.041 66
6	Beneficencia.....	50.000	71.986 50	»	»	121.986 50
7	Corrección pública.....	2.500	5.398 71	»	»	7.893 71
8	Imprevistos.....	»	»	83 33	»	83 33
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»	»
10	Carreteras.....	15.000	»	30.282 66	»	45.282 66
11	Obras diversas.....	2.000	»	500	»	2.500
12	Otros gastos.....	30.000	3.998 61	»	3.662 59	37.661 20
13	Resultas.....	»	»	»	»	»
	<i>Totales</i>	298.000	126.455 84	33.968 05	3.662 59	462.086 48

Oviedo, 26 de Diciembre de 1914.

El Contador de fondos provinciales,

Fernando Rico.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1914.—P. A. de la C. P., el Secretario,

El Vicepresidente A.,

Luis Longoria.

Gerardo A. Uria

R. al núm. 4.126.

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita,

llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 357 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ MARTINEZ, Rogelic,

hijo de Ramón y Juana, natural de Pepín (Piñera de San Juan), soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura 1,580 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Príncipe, número 3, D. José Caravera Alonso, residente en el Cuartel de Alfonso XIII, en Gijón.

4.144

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma en el día de ayer, han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Pravia:—Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1680	1872	Antonio Balbona	Allanamiento
1681	1872	Ramona Gonzalez	Lesiones
1682	1872	José Perez	Id.
1683	1872	Benigno Alvarez	Id.
1684	1872	Manuel García Campa	Falsedad
1685	1872	No hay	Corta de árboles
1686	1872	Id.	Muerte
1687	1872	Id.	Id.
1688	1872	Id.	Id.
1689	1872	Id.	Incendio
1690	1872	Fernando Fernandez	Lesiones
1691	1872	Cándida García y otro	Hurto
1692	1872	Santos Villagrao y otro	Lesiones
1693	1873	No hay	Infracción de ley
1694	1873	Id.	Lesiones
1695	1873	Id.	Muerte
1696	1873	Id.	Id.
1697	1873	Id.	Id.
1698	1873	Id.	Id.
1699	1873	Id.	Id.
1700	1873	Severo García	Hurto
1701	1873	Jacoba Martinez y otra	Id.
1702	1873	No hay	Rebelión
1703	1873	Id.	Robo
1704	1873	Id.	Lesiones
1705	1873	Id.	Muerte
1706	1873	Id.	Id.
1707	1873	Francisco Granda y otros	Amenazas
1708	1873	No hay	Abandono de un niño
1709	1873	Manuel Pelaez	Estupro
1710	1873	Francisco Perez	Lesiones
1711	1873	Antonio Balbona Fernandez y otro	Desorden público
1712	1873	Ramón Zardón y otros	Daños
1713	1873	Antonio Fernandez	Estupro
1714	1873	No hay	Robo
1715	1873	Benita Iglesias	Hurto
1716	1873	Silverio Lopez Tuñón	Desobediencia
1717	1873	No hay	Hurto
1718	1873	Ramón Fernandez Valle	Daños
1719	1873	Angel Rozas Fernandez	Sustracción
1720	1873	Tomás Ayala	Injurias
1721	1873	No hay	Robo
1722	1873	Luis Estrada	Hurto
1723	1873	No hay	Incendio
1724	1873	Id.	Id.
1725	1873	Id.	Muerte
1726	1873	Id.	Robo
1727	1873	Id.	Id.
1728	1873	Luis Estrada	Hurto
1729	1873	No hay	Id.
1730	1873	Id.	Suicidio
1731	1873	Id.	Muerte
1732	1873	Id.	Robo
1733	1873	Manuel G. Ballovar	Desobediencia
1734	1873	Felisa Ondina y otros	Tumulto

AÑO de la causa	Número de a matr cul	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1735	1873	Raimundo Fernandez y otros	Lesiones
1736	1874	Santiago Alvarez y otro	Falsedad
1737	1874	Nicolasa Alú y otro	Daños
1738	1874	No hay	Abandono de un niño
1739	1874	Id.	Muerte
1740	1874	José Fernandez	Lesiones
1741	1874	José del Campo	Id.
1742	1874	Juan Alvarez	Falsedad
1743	1874	No hay	Abandono de un niño
1744	1874	Id.	Incendio
1745	1874	Félix Canario y otros	Imprudencia
1746	1874	Juan Fernandez	Lesiones
1747	1874	No hay	Id.
1748	1874	Id.	Muerte
1749	1874	Id.	Id.
1750	1874	Juan Cuervo y otro	Robo
1751	1874	No hay	Suicidio
1752	1874	Id.	Abandono de un niño
1753	1874	Id.	Robo
1754	1874	Id.	Id.
1755	1874	Id.	Abandono de un niño
1756	1874	Alonso Arango y otro	Coacción
1757	1874	No hay	Robo
1758	1874	Victor Florez Gonzalez y otros	Lesiones
1759	1874	Felipe Florez Argüelles	Insultos
1760	1874	José Alvarez Menendez	Hurto
1761	1874	Carlos Fernandez Vega y otra	Allanamiento
1762	1874	José Alvarez	Hurto
1763	1874	José Salas Florez	Falsificación
1764	1874	Felipe Florez Argüelles	Insultos
1765	1874	Juan Gonzalez y otro	Robo
1766	1874	No hay	Lesiones
1767	1874	Martin Abulló	Abusos
1768	1874	Roque Diaz Miranda	Hurto
1769	1874	Fernando Rodriguez Castañedo	Lesiones
1770	1874	Baldomero Ramirez	Id.
1771	1874	Francisco Alvarez	Amenazas
1772	1874	José Marqués y otro	Lesiones
1773	1875	Teresa Garcia Noriega	Desobediencia
1774	1875	Facundo Canto y otros	Rebelión
1775	1875	No hay	Muerte
1776	1875	Diego Alvarez	Lesiones
1777	1875	Angel Canal	Malos tratamientos
1778	1875	No hay	Muerte
1779	1875	Id.	Robo
1780	1875	Antonio Frnandez Cuervo	Disparo
1781	1875	No hay	Abandono de un niño
1782	1875	Id.	Hurto
1783	1875	Manuel Lopez y otros	Falsedad
1784	1875	Dorotea Villavele	Daños
1785	1875	No hay	Muerte
1786	1875	Id.	Id.
1787	1875	Id.	Robo
1788	1875	José Prieto	Lesiones
1789	1875	No hay	Robo
1790	1875	José Garcia Nueva y otros	Disparo
1791	1875	José Fernandez	Robo
1792	1875	No hay	Incendio
1793	1875	Id.	Hurto
1794	1875	Id.	Robo
1795	1875	Celestino Alvarez	Lesiones
1796	1875	No hay	Muerte
1797	1875	Francisco Fernandez	Amenazas
1798	1875	José Garcia Omaña	Blasfemias
1799	1875	No hay	Estupro
1800	1875	Id.	Muerte
1801	1875	Id.	Abandono de una niña

Continuará

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El joven que el día 7 de Noviembre, á las siete de la tarde, conversaba con Carmen Alvarez Marcos, vecina de Villar, en Olloniego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por disparo de arma de fuego, instruída por este Juzgado.

4.141

Juzgado de Salas

Don Rogelio de Diego y Gonzalez,
Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito obrante en este archivo de mi cargo, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.

«En la villa de Salas, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal compuesto por los señores don Severino Martinez y Menendez, Presidente; D. Manuel Alvarez y Fernandez y D. José Maria Perez Llana, Adjuntos, ha visto estos autos del juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad en el sumario número 49 de este año, por daños á una borrica, propiedad de D. Vicente Iglesias Martinez, casado, mayor de edad y vecino de Peñerudes, concejo de Morcín, en esta provincia, contra Guillermo Ontañón, vecino de Oviedo, dueño del automó-

vil que causó el atropello del referido animal, y Eugenio Descouces, menor de edad, natural de Francia y ausente hoy en paradero ignorado, conductor del expresado automóvil, en cuyo juicio, que se celebró sin la asistencia de los denunciados, fué parte el Sr. Fiscal municipal suplente D. Marcos Alvarez Campo, y el Tribunal,

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de esta denuncia á los denunciados Guillermo Ontañón y Eugenio Descouces, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia que se notificará en forma á las partes, y de la que tan luego sea firme, se librará testimonio que se elevará con atento oficio al Juzgado de Instrucción de Pravia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Severino M.—Manuel Alvarez.—J. M. Perez.—Rubricado.»

Publicación.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.

Y para que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado Eugenio Descouces, expido el presente en la villa de Salas á veinticinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—L. Rogelio de Diego.—Visto bueno.—Severino M.

R. al núm. 4.105

Juzgado de Gijón

D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento á que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al representante legal de la menor Carmen Alonso Cuervo, cuyo paradero se ignora, así como el de aquél, en sumario que se instruye por corrupción de menores.

Dado en Gijón, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—Gabriel Cayón.—El Secretario P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 4.122

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TEVERGA

En poder de D. Belarmino Garcia, vecino de Villa de Sub, en este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Edad desconocida por estar cerrada, alzada seis cuartas próximamente, color negro, crin cortada de la primavera pasada cola cortada junto al nacimiento de la misma.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño quien podrá recogerla, previo el pago de los gastos originados.

Si transcurriesen quince días desde aquel en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sin haber sido recogida, será enajenada en pública subasta.

Consistoriales de Teverga, 26 de Diciembre de 1914.—El Alcalde en funciones, Nicanor Robles.

R. al núm. 4.104—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco de España

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 40.316 expedido por esta Sucursal en 13 de Noviembre 1914, por pesetas nominales quince mil quinientas en títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, á favor de D. Francisco Martinez Barrera, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1914.—El Secretario, J. Alvarez.

3—2

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial